

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00302-00**

Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: BILDAC PEREZ CARDENAS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del CGP, se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado BILDAC PEREZ CARDENAS, desde el 03 de noviembre de 2021, fecha en que presentó el escrito.

Culminado el término del traslado de la demanda, ingrese el proceso nuevamente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00496-00**

Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP NIT.
890500514- 9

DEMANDADO: HECTOR URIBE MOTTA CC. 8.718.652

Revisada la actuación procesal y teniendo en cuenta que, la Dra. LEIDY VIANEY PARRA VILLAMIZAR curador ad-Litem designada dentro de este trámite, no aceptó su designación, procede el despacho a relevarla; designando en su lugar a la **Dra. MARIA ANGELICA BECERRA SIERRA**, como curadora ad Litem del demandado HECTOR URIBE MOTTA, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** MARIANITA.280@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2019, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de noviembre de 2021 se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2021-00628-00**

Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: LUIS ANTONIO GARCÍA CORREA CC. 5.500.766

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora y dado que se reúnen los requisitos para acceder a dicha solicitud, se dispone:

EMPLAZAR al demandado LUIS ANTONIO GARCÍA CORREA CC. 5.500.766, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, ("*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"), para que comparezcan al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 06 de septiembre de 2021.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00608-00**

Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON CC. 27.748.422

DEMANDADOS: SAMI ALEXANDER PINZON IBARRA CC. 88.215.638 y ANA ROMELIA IBARRA DE LEON CC. 27.829.360

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora y dado que se reúnen los requisitos para acceder a dicha solicitud, se dispone:

EMPLAZAR al demandado SAMI ALEXANDER PINZON IBARRA CC. 88.215.638, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, ("*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"), para que comparezcan al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 30 de agosto de 2021.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Lítem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Lítem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SUCESSION INTESADA (SS MENOR)
RAD N° 540014022003-2017-00651-00**

Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: JUDITH ROJAS SIERRA y NUBIA ROJAS SIERRA

CAUSANTE: CELIA MARIA SIERRA DE ROJAS (QDEP) y PABLO ANTONIO ROJAS VILLAMARIN (QDEP).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita se requiera a la Dra. LINA MARIA ANGARITA GONZALEZ, curadora ad Litem designada mediante auto del 03 de septiembre de 2021, no obstante, en virtud a la no aceptación de su designación, mediante auto del 15 de octubre de 2021 fue relevada, designándose como nuevo curador ad Litem al Dr. LUIS ALFREDO ESTUPIÑAN MADARIAGA, por lo que no se accede a lo solicitado.

Ahora bien, lo procedente es ordenar que **por secretaría** de manera inmediata se envié la respectiva comunicación al curador ad Litem designado al asignatario ANSELMO ROJAS SIERRA, Dr. LUIS ALFREDO ESTUPIÑAN MADARIAGA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de noviembre de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD N° 540014003003-2021-00444-00**

Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ANA NANCY MONTES PABON CC. 60.262.100

DEMANDADO: EMILIANO DURAN RANGEL CC. 88.253.686

La demandante actuando en causa propia, solicita se decrete el emplazamiento del demandado, no obstante, no se acredita que la misma haya intentado notificarlo a la dirección DIAGONAL 4 # 8-120 DEL BARRIO LA PALMITA-EDIFICIO DURAN RANGEL-P.H. APARTAMENTO N°202, la cual corresponde al bien inmueble objeto de medida cautelar y que figura como de su propiedad.

REQUIERASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada a la dirección antes citada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de noviembre de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por anotación en
estado a las siete de la mañana

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO PRENDARIO (CS MINIMA)
RAD No. 54001402200320170074900**

Cúcuta, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: JUAN CARLOS SANTAFE CHAUSTRE

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al vehículo materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del vehículo materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10:00 A. M.) del Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifeseizecloud.com/12244119> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (*AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate*), del vehículo automóvil marca Suzuki, modelo 2015, color blanco, servicio particular, capacidad 5 pasajeros No. Motor F8DN5327896, Chasis MA3FB32SXFO544614, placas DMM-100 de propiedad del demandado JUAN CARLOS SANTAFE CHAUSTRE CC 13.469.793, con las demás características que obran dentro del expediente.

El secuestro designado es el señor PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, quien se puede localizar en carrera 7 No. 4-50 Santo Domingo Pamplona N. de S. Teléfono 5683770 y Cel.: 3204915528/ 73167464018.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$13.900.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la secretaría del Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, bloque A oficina 306 A Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, y se informará de la misma a la Dirección Ejecutiva de administración judicial de Cúcuta. Todo conforme a las directivas del Consejo Superior de la judicatura en el Acuerdo PCSJA2111840 del 27 de septiembre de 2021, el oficio aclaratorio PCJ021-710 del 08 octubre de 2021 y la Circular 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT del vehículo, Certificado de tradición del mismo expedido por el Departamento Administrativo de tránsito y transporte donde esté inscrito el rodante, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo y del pago del parqueadero.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 05 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 54001400300320180019800

Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER CC. 19.237.446 propietario del establecimiento de comercio MEYER MOTOS NIT. 19237446-9

DEMANDADO: IVAN RENE CAMARGO NOBLES CC. 1.064.795.710

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al vehículo materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del vehículo materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10:00 A. M.) del Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifeseizecloud.com/12243228> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (*[AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)*), del vehículo clase MOTOCICLETA, de PLACA IEV94E, marca YAMAHA, modelo 2017, color NEGRO AZUL GRIS, motor No. G3E9E0035984, de propiedad del demandado IVAN RENE CAMARGO NOBLES CC. 1.064.795.710, con las demás características que obran dentro del expediente.

La secuestre designada es MARIA CONSUELO CRUZ, quien puede ser contactada en el correo macon6070@hotmail.com, cel. 3143183528.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$3.740.000)**, y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la

secretaría del Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, bloque A oficina 306 A Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, y se informará de la misma a la Dirección Ejecutiva de administración judicial de Cúcuta. Todo conforme a las directivas del Consejo Superior de la judicatura en el Acuerdo PCSJA2111840 del 27 de septiembre de 2021, el oficio aclaratorio PCJ021-710 del 08 octubre de 2021 y la Circular 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT del vehículo, el Certificado de tradición del mismo expedido por el Departamento Administrativo de tránsito y transporte donde esté inscrito el rodante que, de cuenta de la titularidad del mismo en cabeza del demandado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo, así como del pago del parqueadero donde se encuentre el rodante, si a ello hubiere lugar.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 05 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**DECLARACION DE PERTENENCIA (SS MÍNIMA)
RAD NO. 54001400300320180030900**

Cúcuta, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: RUBY ESPERANZA DURAN BERBERSI y LUIS ALBERO OSPINA CABALLERO

DEMANDADOS: MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso Declarativo de Pertenencia, adelantado por RUBY ESPERANZA DURAN BERBERSI y LUIS ALBERO OSPINA CABALLERO mediante apoderada judicial, en contra de MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en los artículos, 372 y 373 del CGP, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en las normas en cita, el **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, en la que realizarán las actividades previstas en la referida normatividad.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurran a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes de ser posible se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES:

Recepcíonese el testimonio de LIZ NICK OLIVERA LEAL, SARA RAMÍREZ VILLAMIZAR, EMILIA ROSA PALLARES MENESES, ROSALBA PAEZ VERGEL y SARA RAMÍREZ VILLAMIZAR.

INSPECCION JUDICIAL:

DECRETESE la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con la intervención del perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP y por petición de la parte demandante, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar: Características del inmueble a usucapir según información que reposa en los documentos aportados con la demanda, inmueble ubicado en la av. 8 No 16MN - 37 o av. 9 No 14N- 98 del barrio Cecilia castro de la ciudad de Cúcuta, actualmente identificada con el numero catastral 01-04-0985-0013-003 cuyos linderos son: Norte con calle 17, Oriente Con bodegas del Banco Popular, Occidente con la Av. 8, SUR Con predio de LIZ NIK OLIVERA LEAL, con matricula inmobiliaria No. 260-1888, y según dicho folio de matricula se encuentra ubicado en CALLE 16 # 7-11 BARRIO CARLOS GARCIA LOZADA.

Frente al dictamen pericial, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar un perito idóneo quien ha hecho parte de la lista de auxiliares de la justicia Ingeniero Catastral y Geodesta **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen, y, a su vez presentar un plano del bien inmueble que se pretende usucapir, a efectos de especificarlo y determinarlo, a más tardar 10 días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

- ✓ La identificación plena del predio de mayor extensión y los bienes inmuebles que se pretenden usucapir objeto de litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dichos inmuebles, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.
- ✓ Verificar que persona o personas la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica.
- ✓ Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.

- ✓ Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de inspección, cuya fecha de realización se fijará en la fecha en que se realice la audiencia prevista en el artículo 375 del CGP.
- ✓ Dictamen que deberá rendirse por lo menos con antelación de diez (10) días a la fecha de la diligencia programada, para tal fin se le fijan como honorarios provisionales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) que serán cancelados por la parte actora. Todo conforme lo previsto en el artículo 230 del CGP. **COMUNÍQUESELE SU NOMBRAMIENTO ENVIÁNDOLE COPIA DE ESTE AUTO (ART. 111 CGP).**

LA CURADORA AD LITEM DESIGNADA DRA MARIA PRESENTACION RICO BUENDIA, DE LA DEMANDADA MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, no presentó oposición a las pretensiones, tampoco aportó pruebas, formuló una excepción a la cual denominó prescripción extintiva de la acción.

Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, **"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.**

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifeseize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual se considera segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifeseizecloud.com/12247123>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=babS6N

Igualmente a través del link, https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EpuSx3J1ePZOoZx6dkMprq8BTJm5GU-ecw-Nf_EpuKuX8Q?e=R3sj6Y tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 05 de noviembre de 2021,
se notificó el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho (08:00) de la
mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO N.º 54001-4003-003-2018-00615-00

Cúcuta, Cuatro (04) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que, en el auto que inicialmente fijó fecha para audiencia se omitió decretar las pruebas solicitadas por la apoderada judicial de los demandados LUIS SEBASTIAN VERGEL y FANNY CECILIA VERGEL, razón por la que dando aplicación al artículo 132 CGP, se procederá a subsanar el proceso, disponiendo:

Decrétese y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas solicitadas oportunamente por los demandados LUIS SEBASTIAN VERGEL y FANNY CECILIA VERGEL, a través de apoderado judicial.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las pruebas documentales aportada por los demandados LUIS SEBASTIAN VERGEL y FANNY CECILIA VERGEL, aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO:

Recepcione interrogatorio de parte a la demandante señora CARMEN ROSA ACEVEDO GALVIS.

TESTIMONIAL:

Recepcione testimonio a los señores MARIELA MARIN, LUIS ANTONIO CONTRERAS CELIS y OLIVA VERGEL MARIN.

Adviértase a la parte solicitante de esta prueba testimonial, para que garantice la asistencia de los testigos, en la fecha y hora en que se va a llevar a cabo la audiencia virtual.

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone fijar para realizar la audiencia prevista en los artículos 372, 373 en concordancia con el artículo 375 del CGP, el día **Diez (10) de Marzo de dos mil Veintidós (2022) a la hora de las Nueve de la mañana (9: A. M.)**.

Téngase en cuenta lo dispuesto en los proveídos de fechas 25 de marzo y 27 de mayo de 2021.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifese** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/12248848>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRG_s09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=babS6N

Igualmente a través del link, <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EuveP4IToltFiZU-3R0FdNIBs7FmPbzFODv8pgJ8AkCGpg?e=1uz1d6> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Por último, teniendo en cuenta las circunstancias que han rodeado el trámite del proceso, se dispone prorrogar en seis (6) meses el término para finiquitar la instancia de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 05 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL SUMARIO (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) MINIMA**

RAD. No. 54001400300320190006200

Cúcuta, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: DIXON TRUJILLO ACEVEDO

DEMANDADA: BLANCA AURORA TORO CASTAÑO

LITISONSORTE: EDWARD ALEXIS PULIDO SALGADO

Agréguese a los autos los escritos que anteceden mediante allegados por el demandado, en consecuencia, por estar reunidas las exigencias del inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, téngase por justificada la incomparecencia del demandante DIXON TRUJILLO ACEVEDO, a la audiencia celebrada el 11 de octubre del año en curso.

A efecto de continuar con el trámite de ley, dentro del presente proceso se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo en un solo acto: Audiencia de Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P., el día **Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintidós (2022) a las Diez de la Mañana (10: 00 A. M.)**, previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos conforme lo decidido en los proveídos de fecha 14 de Junio de 2019 y 21 de febrero de 2020.

Téngase en cuenta lo dispuesto en los proveídos de fecha **14 de junio de 2019 y 21 de febrero de 2020**.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/12248058>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=babS6N

Igualmente, a través del link https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/ErrA-dZLEpBAqG8m8Ric9vMBFGb3qbBcsAWdKX5_oHihXQ?e=MxASuz tendrán las partes acceso al expediente virtual. Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Requírase a la parte actora para que realice la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído de primero de noviembre de 2019, librándose el despacho comisorio 141 de 12 de noviembre 2019 el cual fue retirado de la secretaria del juzgado el 05/12/2019.

No obstante, lo anterior se dispone que por secretaría se envíe nuevamente el citado despacho comisorio No. 141 de 12/11/2019, al comisionado INSPECTOR DE TRANSITO de Cúcuta, al apoderado judicial de la parte actora y al litisconsorte, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien de placa DBB-999, clase CAMIONETA, marca TOYOTA, línea PRADO VXS, modelo 2002, color VERDE ARRECIFE, motor 1356344, que se encuentra en el parqueadero CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGENSS SAS anillo vial.

Adviértase nuevamente el Litisconsorte señor **EDWARD ALEXIS PULIDO SALGADO**, que la ley lo **faculta para que impulse la práctica de la diligencia de secuestro del rodante en mención**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 05 de noviembre de 2021,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD N° 54001400300320200045500**

Cúcuta, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTES: ANNY YULIETH GARCÍA GARCÍA Y DORIS CECILIA GARCÍA

DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ha fenecido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, frente a las que la parte actora no se pronunció, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo en un solo acto: Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se dispone conforme al parágrafo del citado artículo 372, decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral de la norma anotada, para lo cual se dispondrá la fecha del **Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.)**; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

Debiéndose advertir a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintidós (2022), a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.) para en un solo acto llevar a cabo audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales, testimonios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas las aportados por las partes y déseles el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda y que propone excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionese el interrogatorio de las demandantes ANNY YULIETH GARCÍA GARCÍA Y DORIS CECILIA GARCÍA.

CUARTO: Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 372 del CGP, **"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.**

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/12244780>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffBIIJU3aNX8FGcstipig?e=babS6N

Igualmente a través del link, <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EvDXM7ZzGuJEpSA02JqPuEIBJoWsOvTR3KT8scikwoMATw?e=gTupxi> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, prorroguese por seis (6) meses más el término, para continuar con el conocimiento del presente trámite, a fin de finiquitar la instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 05 de noviembre de 2021,
se notificó el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL – SIMULACION DE ESCRITURA PUBLICA
RAD No. 54001400300320210042500**

Cúcuta, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTES: ANGIE LORENA NUÑEZ PEÑARANDA CC. 1.090.518.214, CARMEN LUCIA NUÑEZ PERAÑANDA CC. 1.010.046.632 y CARMEN ROSA PEÑARANDA ESCALANTE CC. 37.270.408, esta última en representación de sus dos (2) menores hijas MAYRA ALEJANDRA NUÑEZ PEÑARANDA TI. 1.093.588.945 y DANA NICOLE NUÑEZ PEÑARANDA CC. 1.093.295.751

DEMANDADA: DIANA MILENA NUÑEZ PEREZ CC. 27.604.733

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ha fenecido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, frente a las que la parte actora se pronunció, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo en un solo acto: Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se dispone conforme al parágrafo del citado artículo 372, decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral de la norma anotada, para lo cual se dispondrá la fecha del **Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.)**; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

Debiéndose advertir a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR Veinticuatro (24) de marzo **Tres (03) de Febrero de dos mil Veintidós (2022), a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.)** para en un solo acto llevar a cabo audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales, testimonios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas las aportados por las partes y déseles el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcíonese el interrogatorio de la demandada DIANA MILENA NUÑEZ PEREZ.

TESTIMONIALES:

Recepcíonese el testimonio de MARIA RAMONA DEL CARMEN CARRASCAL DE CONTRERAS, ARGEMIRO ESPINEL, ROSA CECILIA VERA ANGARITA, FLOR DE MARIA RAMIREZ DIAZ, MARIA TRINA MONTAÑEZ ANTELIZ y CARMEN ROSA PEÑARANDA.

INSPECCION JUDICIAL:

Frente a la solicitud de práctica de inspección judicial, sobre el decreto de la misma se resolverá en la audiencia aquí programada, en la etapa procesal oportuna.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda y que propone excepciones.

TESTIMONIALES:

Recepcione el testimonio de YANETH LOPEZ RANGEL, ZAIDA SANCHEZ DIAZ y JHON JAIRO GONZÁLEZ.

Requíerese a las partes y apoderados judiciales para que garanticen la comparecencia de los testigos en la fecha y hora prevista para la audiencia. (Inc. 2 numeral 11 art. 78 CGP).

CUARTO: Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 372 del CGP, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”**

Y que, “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifeseize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifeseizecloud.com/12246280>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs_09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=babS6N

Igualmente a través del link, <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EvIzo6SXDYRFpndcjFwLubIBH0e92m8a6Gb89QIYfRn5JA?e=FYSbWz> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ALTERNATIVAMENTE, VERIFICAR
CÓDIGO QR EN LA PARTE DE ATRAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 05 de noviembre de 2021,
se notificó el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2015-00502-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO-COOMADENORT NIT. 800209940-1

DEMANDADO: JUDITH CALDERON COLOBON CC. 60313694

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación por encontrarse ajustada a derecho, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$67.734.626)** con los intereses liquidados hasta el 31 de julio de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 05 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2012-00574-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO PARA EL
DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER NIT 800209940-1

DEMANDADO: NIDIA YOLIMAR GIL SUAREZ CC 60421462
ERIKA ANDREA SANCHEZ CC 60364311
YESMIN YURLEY SANCHEZ MONCADA CC 30051000

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que se modifica la aprobación de la liquidación de crédito por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$16.254.950)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de julio de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 noviembre de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las siete de la
mañana

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2017-01041-00

Cúcuta, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito aportado por la señora Sandra Janeth González Acevedo en folio que antecede, en donde manifiesta que *"informo los descuentos efectuados por nómina a favor de la empresa plataya que no han sido reportados"* y solicita *"que sea ordenado a la entidad que reporte a la secretaria de educación del departamento el retiro de descuento de nómina"*, el despacho procede a pronunciarse sobre ello.

Sea lo primero aclarar, que la entidad PLATAYA no es sujeto procesal dentro de la presente actuación, siendo el demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR.

Ahora bien, revisado el reporte de consignaciones realizadas a favor de esta ejecución extraído del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa el siguiente descuento efectuado a la demandada Sandra Janeth González Acevedo CC 60259559:

451010000911626	9002917128	COOMANDAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2021	04/11/2021	\$ 276.300,00
-----------------	------------	-----------------------	--------------------	------------	------------	---------------

De lo anterior se deduce que el pagador de la Secretaria de Educación Departamental, a disposición de este proceso, solo ha realizado una consignación que corresponde al mes de octubre del año en curso, sin que se observen más dineros a favor de la ejecución descontados a la demandada peticionaria.

Dicho esto, ante la solicitud de ordenar el cese de los descuentos, el despacho no accede, habida cuenta que el depósito consignado no cubre la obligación aquí perseguida, sin embargo, dado que la ejecutada aduce que los descuentos de nómina se han venido realizando a favor de este proceso, en aras de dilucidar el asunto, se dispondrá, en virtud de la medida de embargo comunicada el día 24 de noviembre de 2017 mediante oficio N° 3696 de fecha 22 de noviembre de 2017, **REQUERIR** al pagador de la Secretaria de Educación Departamental, para que informe si los descuentos consecutivos que obran en nómina de la demandada correspondientes a los meses de agosto de 2019 a septiembre de 2021 por valor de \$496.500, corresponden a la presente ejecución, y en caso afirmativo, manifieste la razón por la cual no se han dejado a disposición de este juzgado.

Comuníquese adjuntando copia de este auto y del escrito de fecha 02 de noviembre de 2021 allegado por la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del CGP.

En cuanto al abono mencionado por la demandada por valor de \$1.200.000 de fecha 15 de mayo de 2019, los cuales también fueron

mencionados por la demandante mediante escrito presentado el 16 de mayo de 2019, se dispone agregar al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

En relación con los demás abonos por valor de \$400.000 del 31 de mayo de 2019, y \$400.000 del 4 de junio de 2019, se dispone agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Por último, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone hacer entrega a su favor de los depósitos judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP. Por secretaría elabórense las órdenes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 5 de noviembre de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria